



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas parlamentarias:

- a) **Proyecto de Ley 010513/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua y exonera al pliego 164 de restricciones presupuestales*”; presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del señor congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**.
- b) **Proyecto de Ley 08618/2024-CR**, mediante el cual se formula la “*Ley que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y 1057 indeterminado, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA*”; presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del señor congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**.
- c) **Proyecto de Ley 07618/2023-CR**, mediante el cual se formula la “*Ley que autoriza la aprobación de nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Autoridad Nacional del Agua*”; presentado por el grupo parlamentario **Cambio Democrático – Juntos por el Perú**, a iniciativa del señor congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 7 de octubre de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Jorge Samuel Coayla Juárez, 3. Lady Mercedes Camones Soriano, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 11. Heidys Lisbeth Juárez Calle, 12. Pedro Edwin Martínez Talavera, 13. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 14. Javier Rommel Padilla Romero, 15. Luis Raúl Picón Quedo, 16. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 17. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 18. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia las señoras congresistas: 1. Jeny Luz López Morales y 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 010513/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua y exonera al pliego 164 de restricciones presupuestales*”, ingresó

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

a Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de marzo de 2025 y fue decretado el 17 de marzo de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 08618/2024-CR**, mediante el cual se formula la “*Ley que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y 1057 indeterminado, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA*”; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de agosto de 2024 y fue decretado el 15 de agosto de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 07618/2023-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que autoriza la aprobación de nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Autoridad Nacional del Agua*”; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de abril de 2023, y fue decretado el 18 de abril de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

1.2.1. Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones: 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, se ha encontrado otras iniciativas legislativas similares a la materia de estudio del presente dictamen.

El **Proyecto de Ley 05410/2022-CR**, mediante el cual se formula la “Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y autoriza el incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Decreto Legislativo 1057, de la Autoridad Nacional del Agua. Proyecto de ley decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El **Proyecto de Ley 08088/2023-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Ministerio Público”. Decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. En este momento es la **Ley 32263**, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral”.

El **Proyecto de Ley 010274/2024-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que actualiza la escala remunerativa de los trabajadores del Ministerio Público, sujetos al Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento del Empleo”. Derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

El **Proyecto de Ley 09628/2024-CR**, mediante el cual se formula la “Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA”. Decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión Agraria.

Cabe mencionar que, en la misma temática, la Comisión Agraria dictaminó por unanimidad la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

aprobación de 6 proyectos de ley, que refieren a la actualización de la escala remunerativa de las instituciones INIA y SENASA, dictamen que se encuentra en agenda para el Pleno del Congreso, siendo los siguientes proyectos:

1. **Proyecto de Ley 8544/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA"; presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Elva Edhit Julón Irigoin.
2. **Proyecto de Ley 6417/2023-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA"; presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista Jorge Samuel Coayla Juárez.
3. **Proyecto de Ley 8593/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado"; presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.
4. **Proyecto de Ley 8676/2024-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que autoriza la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores (CAS) indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)"; presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas.
5. **Proyecto de Ley 8752/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que aprueba nueva escala remunerativa de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA"; presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresistas Waldemar José Cerrón Rojas.
6. **Proyecto de Ley 8783/2024-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA"; presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresistas Luis Gustavo Cordero Jon Tay.

1.2.2. Periodo parlamentario 2016-2021

En cuanto al período parlamentario 2016-2021, se identificó la siguiente iniciativa legislativa:

El **Proyecto de Ley 04835/2019-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que propone nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 – RENIEC”. Por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, del 10 de agosto de 2022, fue remitido al archivo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa **010513/2024-CR**, mediante la cual se propone la “Ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua y exonera al pliego 164 de restricciones presupuestales”, consta de 4 artículos y 1 disposición complementaria final, bajo los siguientes términos:

“LEY QUE MODIFICA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EXONERA AL PLIEGO 164 DE RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en atención a la inflación acumulada y a la necesidad de garantizar una remuneración acorde con el costo de vida actual. Asimismo, se establece la exoneración del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025..

Artículo 2. Aprobación de la nueva escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de la nueva escala remunerativa de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a la propuesta elaborada en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado 2022-2023, suscrito entre la Autoridad Nacional del Agua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (SINATRANA).

Artículo 3. Exoneración del Pliego 164 de las restricciones presupuestarias

Se exonera al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, permitiendo la implementación de la nueva escala remunerativa sin restricciones en la gestión de recursos para este propósito.

Artículo 4. Fuente de Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa será financiada exclusivamente con los Recursos Directamente Recaudados por la Autoridad Nacional del Agua, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de los órganos competentes, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su entrada en vigencia”.

La iniciativa legislativa **08618/2024-CR**, mediante la cual se propone la “Ley que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y 1057 indeterminado, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA”, consta de 5 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, bajo los siguientes términos:

“LEY QUE APRUEBA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 Y 1057 INDETERMINADO, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto aprobar la nueva Escala Remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, Decreto Legislativo 1057-CAS Indeterminado, de la Autoridad Nacional del Agua, con la finalidad es fortalecer el sistema de gestión integral del recurso hídrico a nivel nacional de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua a través de una mejora remunerativa de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 728 y DL 1057- CAS Indeterminado.

Artículo 2. Alcance.

Se encuentran dentro del alcance la presente Ley todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo 1057-CAS Indeterminado, del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3. Implementación.

La implementación de la nueva escala remunerativa será de forma progresiva conforme a la disponibilidad presupuestal anual que defina el pliego de la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio de Economía y Finanzas..

Artículo 4. Autorización.

Autorizar de forma excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas para que, apruebe la nueva

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

escala remunerativa a favor de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 1057-CAS Indeterminado, del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 5. Exonérese

Se exonere a la Autoridad Nacional del Agua del Pliego 164, la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Aplicación e Implementación

La aplicación de la nueva escala remunerativa a los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua, será aplicable a partir del 01 de enero del año siguiente de la publicación de la presente ley, en adelante.

SEGUNDO. Fuente de Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Autoridad Nacional del Agua, sin demandar presupuesto adicional al tesoro público”.

La iniciativa legislativa **07618/2023-CR**, mediante la cual se propone la “Ley que autoriza la aprobación de nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Autoridad Nacional del Agua”, consta de 3 artículos y una disposición complementaria final, bajo los siguientes términos:

“PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA APROBACIÓN DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa, con financiamiento a cargo de Recursos Directamente Recaudados, para los trabajadores del Régimen Laboral 728 de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2. Autorización de nueva escala remunerativa

Autorizar de forma excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas para que, apruebe la nueva escala remunerativa a favor de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Autoridad Nacional del Agua. Para tal efecto, exonérese al Pliego 164, la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

Artículo 3. Financiamiento

La nueva escala remunerativa no demanda recursos adicionales al Tesoro Público; por lo que se financiamiento es con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que recaude la Autoridad Nacional del Agua.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Otórguese el plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles para que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, emitan las disposiciones normativas pertinentes para el cumplimiento de la presente ley”.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco jurídico general

La presente propuesta normativa se enmarca dentro de los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico, en el marco de:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Legislativo 997, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo 294-2012-EF, Aprueba una escala remunerativa para los trabajadores

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)".

de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

- Ley 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

3.2. Marco jurídico específico

Desde el ámbito competencial

- Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, prescribe la facultad del presidente de la Republica y los congresistas a la iniciativa legislativa.
- Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala el Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas.
- Artículo 23, literal e) del Reglamento del Congreso de la República, pregona que los Congresistas tienen la potestad de formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- Artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, proclama que las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.
- Artículo 35, literal a) del Reglamento del Congreso de la República, establece que las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso con prioridad en la función legislativa.

Desde el ámbito material

- El principio de igualdad constituye, como es sabido, junto con el de libertad, la base de todo régimen democrático. El paso que se ha llamado del privilegio al Derecho consiste precisamente en el reconocimiento de la igualdad básica de todos los ciudadanos, de forma que las rupturas de las desigualdades formales y la supresión de los privilegios sería el punto de partida de la construcción de los regímenes políticos y sistemas jurídicos modernos.
- Así también, la Convención Americana de Derechos Humanos, en forma más escueta, en su artículo 24 determina que: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".
- Nuestra Constitución establece en sus artículos 1, 2 y 22, derechos fundamentales de la persona:
- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- El artículo 2, numeral 2 de la Constitución establece que: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)".

- El artículo 22. El trabajo es un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Tal como lo reconoce el artículo precedente, todos tienen derecho al trabajo en condiciones dignas que garanticen el sustento de quien labora y de su familia.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

- El artículo 23.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual".
- El artículo 24 de nuestra Constitución ha establecido de manera textual lo siguiente: "El trabajador tiene derecho a una remuneración ecuánime y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)".
- Lo que tiene estrecha relación con lo establecido en el artículo 23 numeral 3) de la Declaración Universal de Derechos Humanos que menciona lo siguiente:

"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración ecuánime y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Autoridad Nacional del Agua - ANA¹

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es un organismo altamente especializado creado por Decreto Legislativo N° 997 y adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, (en el momento de creación del ANA, se denominaba el Ministerio de Agricultura).

DECRETO LEGISLATIVO N° 997, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Créase la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

La Autoridad Nacional del Agua es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo en caso corresponda la facultad de ejecución coactiva.

(...)

¹ <https://www.ana.gob.pe/contenido/la-autoridad-nacional-del-agua>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

Desde su creación el 13 de marzo de 2008 tiene la gran responsabilidad de administrar, conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos de las diferentes cuencas de manera sostenible, promoviendo a su vez una cultura del agua que contribuya a la gobernabilidad y gobernanza hídrica en el Perú.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) vela por el adecuado cumplimiento y aplicación de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos – por parte de todos los usuarios de este recurso tan importante para la vida y el desarrollo social, económico y ambiental del país; para ello, contamos con un gran equipo de técnicos, especialistas y expertos en la gestión de los recursos hídricos a lo largo de todo el país, con presencia en todas las regiones y con el firme compromiso de hacer realidad nuestra visión.

Ejercer la rectoría técnica - normativa y establecer procedimientos para la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz.

El ANA se encarga de:

- Administrar y vigilar las fuentes naturales de agua.
- Autorizar volúmenes de agua que utilizan y/o distribuyen los prestadores de servicios de agua (EPS y Juntas de regantes).
- Evaluar instrumentos ambientales.
- Otorgar derechos de uso de agua, autorizaciones de vertimiento y reúso de agua residual tratada.
- Autorizar obras en fuentes naturales de agua.
- Conducir el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

La ANA fue creada el 13 de marzo del 2008 por el Decreto Legislativo 997, con el fin de administrar conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos de las diferentes cuencas de manera sostenible, promoviendo a su vez la cultura del agua, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

La Autoridad Nacional del Agua es la encargada de elaborar la *Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos* y el *Plan Nacional de Recursos Hídricos*, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo en caso corresponda la facultad de ejecución coactiva.

Situación y problemática de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Esta actualización responde a la necesidad de garantizar una remuneración equitativa y suficiente que refleje el incremento del costo de vida en los últimos años, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y con el objetivo de fortalecer la gestión de los recursos hídricos en el país.

El artículo 240 de la Constitución establece que todo trabajador tiene derecho a una

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

remuneración equitativa y suficiente, la cual debe procurar su bienestar y el de su familia. ***Sin embargo, los servidores de la Autoridad Nacional del Agua no han recibido una actualización en su escala remunerativa que compense la inflación acumulada desde 2012***, afectando significativamente su poder adquisitivo. Asimismo, el artículo 23 de la misma Carta Magna señala que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado, lo que implica que las políticas públicas deben garantizar condiciones laborales adecuadas y justas, incluyendo la protección del salario como un derecho fundamental.

Desde el año 2012, el Perú ha experimentado un incremento sostenido en los precios, con una inflación acumulada del 51.55% hasta 2024. Según datos del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la inflación ha impactado en la capacidad adquisitiva de los trabajadores, reduciendo el valor real de sus ingresos y afectando su calidad de vida. En este contexto, la falta de una actualización salarial en la ANA ha colocado a sus trabajadores en una situación de desventaja económica en comparación con otros sectores públicos y privados que han ajustado sus remuneraciones conforme al aumento del costo de vida.

Ante esta situación, ***la Autoridad Nacional del Agua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (SINATRANA) suscribieron el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado 2022-2023***, en el cual se reconoce la necesidad de revisar y actualizar la escala remunerativa de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Dicho acuerdo refleja un compromiso institucional con la mejora de las condiciones laborales y el fortalecimiento del capital humano dentro de la ANA, reconociendo el impacto de la inflación sobre las remuneraciones y la importancia de garantizar un nivel de vida adecuado para su personal.

La presente propuesta legislativa también se sustenta en el principio de responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestaria, ya que la implementación de la nueva escala remunerativa será financiada íntegramente con los Recursos Directamente Recaudados por la ***Autoridad Nacional del Agua - ANA***, sin generar demanda adicional al Tesoro Público. De esta manera, se asegura que la medida sea viable económicamente y que no afecte la estabilidad fiscal del país. Además, en años anteriores, la ***Autoridad Nacional del Agua - ANA*** ha registrado saldos no ejecutados, lo que confirma la existencia de recursos suficientes para financiar la actualización salarial sin comprometer otras obligaciones presupuestarias.

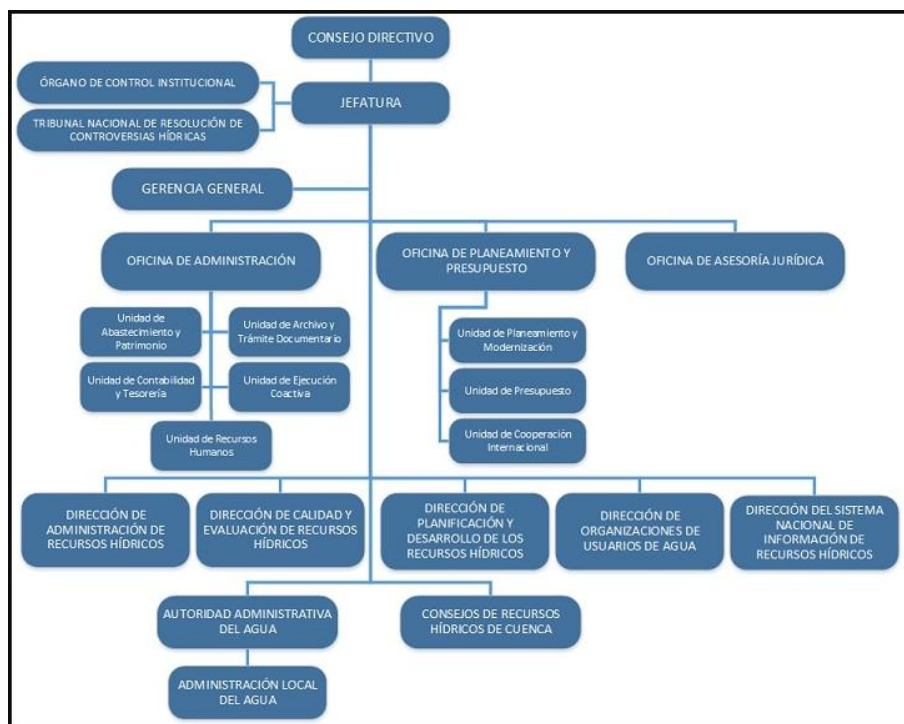
Actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua es una medida necesaria para garantizar que su poder adquisitivo no se siga deteriorando, fortalecer su compromiso con la institución y mejorar la calidad del servicio que prestan en la gestión de los recursos hídricos del país. Asimismo, la implementación de esta medida permitirá reducir la brecha salarial existente dentro del sector público, garantizando condiciones laborales más justas y alineadas con el costo de vida actual.

El incumplimiento de la actualización salarial ha generado una pérdida significativa del poder adquisitivo de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, quienes han visto cómo el costo de vida ha aumentado mientras sus ingresos se han mantenido estáticos. ***Esta situación no solo afecta su bienestar personal y familiar, sino que también ha desencadenado una serie de consecuencias negativas a nivel organizacional.*** La desmotivación laboral, la fuga de talento hacia otras entidades con mejores condiciones salariales, la inequidad en la remuneración respecto a otros organismos públicos y la posible afectación en la calidad del servicio público son algunas de las problemáticas más relevantes que requieren una pronta solución.

El ANA cuenta con una estructura organizacional que se muestra en la Imagen 1.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

Imagen 1:
Estructura Organizacional de ANA



Fuente: Autoridad Nacional del Agua²

Respecto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728

Entre las principales ventajas de este régimen para los trabajadores es la estabilidad laboral que les otorga a sus beneficiarios, ya que están protegidos en caso de despidos arbitrarios y les proporciona mecanismos legales para impugnar cualquier culminación de contrato injustificada. Además, tienen acceso a beneficios sociales significativos, como: gratificaciones adicionales, vacaciones remuneradas, seguro social y compensación por tiempo de servicios (CTS), lo que coadyuva a mejorar su estabilidad financiera, la respectiva calificación de riesgo ante entidades financieras, entre otros.

Otra ventaja significativa es la posibilidad de ascenso y desarrollo profesional dentro de la entidad, basado en criterios de desempeño y mérito, que fomenta el compromiso laboral y la motivación.

En resumen, el régimen del Decreto Legislativo 728 proporciona a los trabajadores del sector público en el Perú un marco laboral que garantiza estabilidad, derechos laborales y oportunidades de crecimiento, promoviendo así un ambiente laboral más justo y equitativo.

Escala remunerativa vigente del ANA y su propuesta

Mediante Decreto Supremo 294-2012-EF “Aprueban nueva Escala Remunerativa del personal de la Autoridad Nacional del Agua - ANA comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728”; no obstante, se tiene que el numeral 1 de la Cuarta Disposición

² <https://www.gob.pe/institucion/ana/institucional>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto³, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

ESCALA REMUNERATIVA DEL ANA – VIGENTE

CATEGORÍAS	NIVEL	REMUNERACIÓN MÁXIMA (S/)
Directivo 5	D-5	14,000.00
Directivo 4	D-4	12,000.00
Directivo 3	D-3	10,000.00
Directivo 2	D-2	8,000.00
Profesional 5	P-5	8,000.00
Profesional 4	P-4	7,000.00
Profesional 3	P-3	6,000.00
Profesional 2	P-2	5,000.00
Profesional 1	P-1	4,000.00
Secretaria 4	T-4	3,800.00
Secretaria 3	T-3	3,600.00
Técnico 2	T-2	3,000.00
Técnico 1	T-1	2,800.00

Fuente: Proyecto de Ley 8618/2024-CR, referencia ANA.

Comprendiendo el estado situacional de los servidores públicos de la **Autoridad Nacional del Agua - ANA**, urge que el proceso de elaboración y aprobación de la nueva escala remunerativa sea realizado lo antes posible para evitar se prorroguen la inequidad y disparidad en las remuneraciones con respecto a otras entidades estatales. Para ello, se propone la siguiente propuesta:

NUEVA PROPUESTA REMUNERATIVA – ANA

CATEGORÍAS	NIVEL	REMUNERACIÓN MÁXIMA (S/)
Directivo 5	D-5	15,600.00
Directivo 4	D-4	15,500.00
Directivo 3	D-3	14,500.00
Directivo 2	D-2	13,000.00
Profesional 5	P-5	11,000.00

³ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

CATEGORÍAS	NIVEL	REMUNERACIÓN MÁXIMA (S/)
Profesional 4	P-4	10,000.00
Profesional 3	P-3	9,000.00
Profesional 2	P-2	7,000.00
Profesional 1	P-1	6,000.00
Secretaria 4	T-4	4,800.00
Secretaria 3	T-3	4,600.00
Técnico 2	T-2	4,500.00
Técnico 1	T-1	3,800.00

Fuente: Proyecto de Ley 8618/2024-CR, referencia ANA.

Viabilidad presupuestal de la actualización remunerativa del ANA

Luego del análisis respectivo del presente pre dictamen de texto sustitutorio, consideramos que se justifica por lo siguiente:

Primero. Según los ingresos de la Autoridad Nacional del Agua, el proyecto de Ley 07618/2023-CR y el proyecto de Ley 08618/2024-CR, ambas indican que la ANA tiene como ingresos el monto de S/. 81' 528, 913,00, recursos que permiten el financiamiento del costo de la nueva escala del decreto legislativo 728 y del decreto legislativo 1057. A ello se debe considerar que, según la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, el promedio estimado de recaudación anual para el año 2023 y para los siguientes años, sería mayor a S/ 251 millones, recursos que permitirán el financiamiento del costo de las nuevas escalas propuestas que incrementarían el costo de la planilla vigente en S/ 27'606,762,00.

Segundo. Según los razonamientos de justicia y equidad en beneficio de los trabajadores del ANA, se identifican los sustentos siguientes:

- La necesidad de establecer una equidad remunerativa entre los servidores de la ANA y el mercado laboral, de acuerdo con sus funciones, competencias, nivel organizacional, grado de complejidad, especialidad, responsabilidad del puesto, entre otros factores, que contempla el Reglamento de compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Contar con una política remunerativa competitiva frente a otras entidades pares del sector público, con la finalidad de atraer y retener el talento humano y enmarcada en la normativa de la materia vigente a la fecha y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- Alcanzar los objetivos estratégicos institucionales en el marco de la política de fortalecimiento recientemente asignado.
- La mejora remunerativa del personal, comprometerá atender de forma oportuna los pedidos de opinión en materia de recursos hídricos de las diferentes instancias administrativas del Poder Ejecutivo, de las personas naturales y jurídicas; así como, para el cumplimiento de sus funciones normativas para el otorgamiento y ejercicio del derecho de uso agua y la retribución económica por el uso del agua.

Tercero. Adicionalmente y para mayor ilustración de lo señalado en el párrafo precedente, la **Autoridad Nacional del Agua - ANA** a julio de 2023 ha reportado ingresos en la fuente de financiamiento de (recursos directamente recaudados) RDR, por concepto de tarifas de agua y retribución económica por vertimiento de agua residual, la suma de S/. 120'482,293,00,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

quedando evidenciado una vez más, que se cuenta con los recursos para atender los incrementos salariales que proponen los proyectos de Ley en análisis, pues el incremento para los servidores del Decreto Legislativo 728 asciende a S/ 1'606,762.00, en tanto que para servidores del Decreto Legislativo 1057 asciende a S/ 26'000,000.00, sin perjuicio de lo señalado, **quedando acreditado que la entidad cuenta con suficientes recursos para atender los incrementos de salarios de los servidores**, y que no se requerirá solicitar un presupuesto adicional para el ejercicio 2025, ni para los años subsiguientes.

Cuarto. La misma institución Autoridad Nacional del Agua – ANA, a través del INFORME LEGAL N° 0322-2025-ANA-OAJ, que adjunta como parte de los documentos de opinión el MIDAGRI se pronuncia favorablemente sobre el financiamiento, concluyendo en lo siguiente que:

Indica que El Presupuesto Institucional Modificado - PIM del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA asciende al monto de S/ 320'673,093,00 correspondiendo:

- i) la Fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios (RO) el monto de S/ 154'290,593,00 y*
- ii) la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados (RDR) el monto de S/ 166'382 500,00.*

*De los cuales, el PIM respecto al personal 728, asciende al monto de S/ 6'313,376,00, de los cuales en la Escala Remunerativa vigente se tiene un costo de S/ 2'881,136,00 y **para su propuesta de actualización** un costo de S/ 4'063,631,00 contándose con un saldo de S/ 3'432,240,00 y S/ 2'249,745,00 respectivamente.*

*Finalmente indica que la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ANA, **otorga la viabilidad de disponibilidad presupuestal** en el Financiamiento 1. Recursos Ordinarios (R.O) para asumir el costo de la Escala Remunerativa vigente y su propuesta de actualización para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua.*

Quinto. Como información relevante, cabe mencionar sobre el documento que remite a nuestra Comisión el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA, OFICIO 048-2025-SINATRANA, donde señalan en sus conclusiones que: la Autoridad Nacional del Agua – ANA presenta:

- (...) promedio de saldo anual de **presupuesto no ejecutado** por la Autoridad Nacional del Agua es S/ 41.3 millones y el promedio de ingresos anuales por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados es de 302.7 millones con tendencia a seguir incrementándose en los siguientes ejercicios fiscales.*

Finalmente, tras los fundamentos presupuestales expuestos es importante precisar también que la **Autoridad Nacional del Agua - ANA** requiere de una norma con rango de ley que lo exonere de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que dicha pedido de exoneración se encuentra plasmado en la presente propuesta normativa.

Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

En principio es pertinente destacar que la Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, Ley 31988, modificó diversos artículos de la **Constitución**, entre ellos el artículo 79 que quedó con el siguiente texto:

“Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. [...]

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. Sólo por ley expresa, aprobada en cada cámara por los dos tercios del número legal de sus miembros, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

No obstante, el **Tribunal Constitucional**, mediante el Pleno Jurisdiccional del Expediente 00027-2021-PI/TC, se pronunció de la siguiente manera:

“172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

173. **En consecuencia, tal prohibición “no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización”** (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)”.

De otro lado, debemos enunciar la **Constitución Política del Perú**:

(...)

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS

Protección y fomento del empleo

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

(...)

Derechos del trabajador

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

(...)

Principios que regulan la relación laboral

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”

Asimismo, el **Convenio 81** de la Organización Internacional del Trabajo señala que:

(...)

Artículo 3

1. El sistema de inspección estará encargado de:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;

b) Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;

c) Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

2. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o perjudicar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

(...)

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del **Sistema Nacional de Presupuesto Público**, indica que:

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

(...)

Igualmente, la Ley 28411, **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** dispone:

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

(...)"

La Ley 30057, **Ley del Servicio Civil**, señala:

“(..."

**TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO IV: DE LAS COMPENSACIONES**

(...)

Artículo 31. Compensación económica

31.1 La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

- Principal. Componente económico directo de la familia de puestos.
- Ajustada. Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado.
- Vacaciones. Entrega económica por el derecho vacacional.
- Aguinaldos. Entregas económicas por Fiestas Patrias y Navidad.

Adicionalmente y de acuerdo a situaciones atípicas para el desempeño de un puesto, debido a condiciones de accesibilidad geográfica, por altitud, riesgo de vida, riesgo legal o servicios efectivos en el extranjero, se puede incorporar la Valorización Priorizada, la cual es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que demore las condiciones de su asignación.

31.2. La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)".

pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones.

- 31.3 *Las bandas remunerativas de puestos consideran únicamente los conceptos recogidos en los literales a) y b) del numeral 31.1 precedente.*
- 31.4 *La distribución de la valorización Principal por familia y la Ajustada se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con Servir.*
- 31.5 *Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta.*

TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL **CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

(...)

Artículo 52. *Clasificación de los funcionarios públicos*

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley.

(...)"

Respecto del financiamiento de la presente propuesta legislativa

Cabe precisar, que conforme se establece en el presente Texto Sustitutorio, la nueva escala remunerativa para los trabajadores del ANA, propuesta a través de las iniciativas legislativas, **se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada Institución, sin demandar recursos adicionales** al Tesoro Público; de esta forma no se está vulnerando ni contraviniendo lo establecido en el artículo 79 de nuestra Constitución⁷, ni lo dispuesto en el literal a) del numeral 2. del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que propone autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la **Autoridad Nacional del Agua - ANA**, que se encuentren sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los que respectivamente se encuentran en la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. Esto no altera el equilibrio presupuestal.

Asimismo, se encuentra acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 de nuestra Carta Magna que establece que: "*El trabajador tiene derecho a una **remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual***".

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa faculta al ANA para que implementen una nueva escala remunerativa con cargo al presupuesto institucional de cada entidad respectivamente.

Justificación presupuestal

El artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 instituye la Reserva de Contingencia como un componente crucial del presupuesto nacional. Esta provisión financiera, bajo la tutela del MEF,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

actúa como un fondo de emergencia para atender necesidades imprevistas del Estado. Su función principal es proporcionar flexibilidad presupuestaria para responder a situaciones excepcionales o gastos no anticipados que surgen durante el ejercicio fiscal. La normativa asegura que se destine una porción relevante de los fondos públicos ordinarios a esta reserva, lo que permite al gobierno mantener su capacidad de respuesta ante eventualidades sin desestabilizar las finanzas públicas o comprometer los programas ya planificados.

De la lectura de los incrementos salariales vigentes en el ANA, se advierte que se tiene una escala remunerativa muy desactualizada desde hace más de 20 años, por ende, resulta pertinente e impostergable atender dicha demanda.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Las 3 iniciativas legislativas: proyectos de ley 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR, se enmarcan en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁴:

- **Política de Estado N° 08:** *Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.*
Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en la continuidad de la oferta de servicios ediles necesarios para mantener la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados; entre otros
- **Política de Estado N° 14:** *Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.*
Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.
- **Política de Estado N° 24:** *Afirmación de un Estado eficiente y transparente.*
Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR⁵, que aprueba la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024**, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: lucha contra la pobreza; acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejora en los derechos y condiciones laborales; equiparación de derechos laborales; etc.

VIII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

VIII.1. Opiniones solicitadas

1) Proyecto de Ley 010513/2024-CR

Se han solicitado opiniones técnicas del **Proyecto de “Ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua y exonera al pliego 164 de restricciones presupuestales”** a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
21-MARZO-2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 03529-2024-2025-CA-CR	NO
21-MARZO-2025	SINATRANA	OFICIO 03531-2024-2025-CA-CR	SI
21-MARZO-2025	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 03530-2024-2025-CA-CR	SI

VIII.2. Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes respuestas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
14-abril-2025	SITRADANA	OFICIO 008-2025/SG/SITRADANA	OFICIO 3432-2024-2025-CA-CR
31-marzo-2025	SINATRANA	OFICIO 0050-2025-SINATRANA	Solicitud de apoyo
28-abril-2025	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1631-2025-MIDAGRI-SG	OFICIO 003530-2024-2025-CA/CR
24-marzo-2025	SINATRANA	OFICIO 0048-2025-SINATRANA	OFICIO 003531-2024-2025-CA/CR

Sindicato de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua Nivel Nacional

Mediante OFICIO 008-2025/SG/SITRADANA, su fecha 24 de marzo de 2025, el Secretario General del SITRADANA del ANA procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 10513/2024-CR, indicando la viabilidad y su aprobación para en favor de la propuesta de Legislativa:

En el desarrollo del documento indica:

Con respecto al documento de la referencia, en la que solicita nuestra opinión sobre la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; estamos totalmente de acuerdo. en su viabilidad y opinamos favorablemente para su aprobación.
(...)

Es oportuno mencionarle que actualmente, según datos oficiales proporcionados por la Unidad de Recursos Humanos de nuestra institución, somos en total 1 336 trabajadores, de los cuales 48 pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y 1 288 pertenecemos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), es decir la gran mayoría.

En este contexto, es importante también indicar que la ANA, recauda recursos directamente recaudados, que todos los años se van al erario nacional; con lo que podría financiarse la nueva escala remunerativa para todos sus trabajadores de ambos regímenes laborales (Decreto

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)".

Legislativo N° 728 y 1057), y no se requeriría para ello la asignación de recursos ordinarios del tesoro público.

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua - SINATRANA

Mediante Oficio 0050-2025-SINATRANA, de fecha 31 de marzo de 2025, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA, solicita y se pronuncia de manera favorable al Proyecto de Ley 010513/2024-CR, haciendo el mismo énfasis a los proyectos de Ley 05410/2022-CR y 010070/2024-CR.

(...)

Los Proyectos de Ley mencionados líneas arriba buscan mejorar los ingresos de los servidores de ambos regímenes laborales, buscan mejoras en las condiciones de trabajo de los servidores de la ANA, quienes como se ha mencionado cuentan con ingresos que no cubre la canasta familiar, ni con remuneraciones acordes al mercado laboral.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a su Despacho nos brinde el apoyo para que se aprueben los Proyectos de Ley antes mencionados, como una verdadera reivindicación laboral de los trabajadores de la Autoridad Nacional el agua.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 1631-2025-MIDAGRI-SG, con fecha 25 de abril de 2025, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 010513/2024-CR, donde adjunta el Informe 0551-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ del 25 de abril de 2025, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en sentido **viable con observaciones**, para ello resalta y retrae las opiniones de:

a). Autoridad Nacional del Agua – ANA, sobre el financiamiento:

3.10 En cuanto al financiamiento de la propuesta de actualización de las remuneraciones del personal bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala en el punto 2.4. del Informe N° 0028-2025-ANA-OPP-UDP que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración ha remitido una propuesta de nueva escala remunerativa para el personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 y el punto 2.5 del referido informe señala que la Unidad de recursos Humanos ha elaborado el cuadro comparativo de Escala Remunerativa vigente y su respectiva propuesta de actualización, concluyendo en lo siguiente:

3.1 El Presupuesto Institucional Modificado - PIM del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA asciende al monto de S/ 320 673 093,00 correspondiendo: i) la Fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios (RO) el monto de S/ 154'290,593,00 y ii) la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados (RDR) el monto de S/ 166'382 500,00.

3.2 De los cuales, el PIM respecto al personal 728 asciende al monto de S/ 6'313,376,00, de los cuales en la Escala Remunerativa vigente se tiene un costo de S/ 2'881,136,00 y para su propuesta de actualización un costo de S/ 4'063,631,00 contándose con un saldo de S/ 3'432,240,00 y S/ 2'249,745,00 respectivamente

3.3 La Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ANA, otorga la viabilidad de disponibilidad presupuestal en la Financiamiento 1. Recursos Ordinarios (R.O) para asumir el costo de la Escala Remunerativa vigente y su propuesta de actualización para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua.

Finalmente en el punto 4.1 dice:

4.1 El Proyecto de Ley 10513/2024-CR, Ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua y exonera al pliego 164 de restricciones presupuestarias, conforme a lo señalado por la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y a lo expuesto en el presente informe, se considera **VIABLE**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)".

b). Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-OGPP, que en el punto **III CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN** dice:

3.1 Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del presente informe, se plantean las siguientes recomendaciones al Proyecto de Ley N° 10513/2024-CR-Proyecto de Ley:

- Eliminar la referencia a la propuesta elaborada en el convenio colectivo a nivel descentralizado 2022-2023, en razón que el convenio no establece una escala.
- Precisar que la escala será propuesta por la ANA y será aprobada mediante Decreto Supremo con opinión favorable de MIDAGRI y MEF.
- La fuente de financiamiento de la propuesta de escala se atenderá con cargo a los recursos ordinarios de la ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

c). Oficina General de Gestión de Recursos Humanos-OGGRH, que en el punto **III CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN** dice:

3.1 En relación a la opinión que la OGPP nos solicita respecto al Proyecto de Ley N 10513/2024-CR, "Ley que modifica la escala remunerativa de los de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de La Autoridad Nacional del Agua y Exonera al Pliego 164 de restricciones presupuestarias"; precisamos que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI, tiene competencia respecto a la gestión del personal de la Administración Central, emitiendo el presente informe en el marco del rol orientador entre otros, en cuanto a los Organismos Públicos Adscritos al sector.

3.2 No obstante al haberse pronunciado la Unidad de Recursos Humanos de la ANA respecto del Proyecto de Ley, en el rol orientador precitado, esta Oficina concuerda en que, el contar con una nueva escala remunerativa en la ANA, requiere de una autorización legal expresa para tal fin, así como la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, para que apruebe dicha escala remunerativa, sobre la base de la exoneración de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la **Ley N 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**; aspectos tales que regula el proyecto de Ley bajo análisis, **por lo que lo consideramos viable**.

3.3 La inclusión de la fórmula "(...) conforme a la propuesta elaborada en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado 2022-2023, suscrito entre la Autoridad Nacional del Agua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (SINATRANA).", soslaya la existencia de una propuesta de escala remunerativa en base el referido convenio colectivo, lo que no sucede así en la realidad, pudiendo constituir ello una traba en la eventual implementación de la ley, siendo conveniente revisar por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la viabilidad de plantear la redacción de un mandato legal, condicionado al referido convenio colectivo. (...)"

d). Finalmente la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el punto **V CONCLUSION** dice:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

5.1 El Proyecto de Ley N° 10070/2024-CR, "Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057", **deviene en Viable con observaciones**.

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua - SINATRANA

Mediante Oficio 0048-2025-SINATRANA, de fecha 24 de marzo de 2025, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua SINATRANA, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 010513/2024-CR, donde concluye y recomienda:

3. CONCLUSIONES

- El promedio de saldo anual de presupuesto no ejecutado por la Autoridad Nacional del Agua es S/ 41.3 millones y el promedio de ingresos anuales por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados es de 302.7 millones con tendencia a seguir incrementándose en los siguientes ejercicios fiscales.
- El costo incremental para la modificación de la escala remunerativa de los servidores del Régimen Laboral 728 de la Autoridad Nacional del Agua, sería aproximadamente de S/ 1,5 millones que se financiaría con (i) con el saldo no ejecutado tal como detalla en el literal a) y (ii) con mayores ingresos en la Fuente Recursos Directamente Recaudados, generados como resultado de la retribución económica mostrado en el literal b) del presente informe.

4. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto señor presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República del Perú, en

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

base a los argumentos esgrimidos se debe proseguir con las gestiones congresales a fin de aprobar la Ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua y exonera al Pliego 164, lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

2) Proyecto de Ley 08618/2024-CR

Se han **solicitado opiniones** técnicas del Proyecto de Ley 08618/2024-CR, “Ley que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y 1057 indeterminado, de la Autoridad Nacional del Agua - **ANA**” a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
05 setiembre 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 154-2024-2025-CA-CR	SI
05 setiembre 2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 155-2024-2025-CA-CR	SI
05 setiembre 2024	Sindicato de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua	OFICIO 156-2024-2025-CA-CR	NO

Se han **recibido** las siguientes respuestas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
14 enero 2025	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 00165-2025-MIDAGRI-SG	Oficio 155-2024-2025-CA/CR
25 marzo 2025	Ministro de Economía y Finanzas	Oficio 00954-2025-EF/13.01	Oficio 154-2024-2025-CA/CR

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 0165-2025-MIDAGRI-SG, de fecha 14 de enero de 2025, que contiene el Informe 0017-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 9 de enero de 2025, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opina en sentido **viable con observaciones** como sigue:

IV. CONCLUSIONES:

- 5.1 Conforme a lo opinado en los informes técnicos y el presente informe relacionado con el Proyecto de Ley N° 8618/2024-CR se verifican las siguientes observaciones
 - Para efectos del financiamiento de la propuesta normativa se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 32185.
 - No corresponde la incorporación de disposición alguna sobre aprobación de una escala remunerativa para el personal del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), ya que la propuesta no cuenta con el análisis técnico, económico y financiero.
 - Considerar que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, ejerce competencia respecto de escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público, por lo que se considera pertinente la opinión correspondiente.
- 5.2 El Proyecto de Ley N° 8618/2024-CR, “Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y autoriza el incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Decreto Legislativo N° 1057, de la Autoridad Nacional del Agua”, deviene en **Viable con observaciones**.

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 0954-2025-EF/13.01, su fecha 20 de marzo de 2025, que contiene el Informe 1091-2025-EF/53.04, su fecha 20 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección de Gestión

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes opinan **observando** (en contra) la iniciativa legislativa en los siguientes términos:

“III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se observa el Proyecto de Ley N° 8618/2024- CR, Ley que aprueba nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y 1057 indeterminado, de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo siguiente:

- 3.1. *Se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil..*
- 3.2. *Coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.*
- 3.3. *Su implementación implicaría mayores requerimientos presupuestarios al Tesoro Público para la nueva escala remunerativa de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, cuyo costo diferencial ascendería a S/ 1 560 944,69, así como para el incremento de remuneraciones para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuyo costo diferencial ascendería a S/ 26 199 300,00.”*
- 3.4. *Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.*
- 3.5. *Los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no cuentan con una escala remunerativa”.*

3) Proyecto de Ley 07618/2023-CR

Se han **solicitados opiniones** técnicas del Proyecto de Ley 07618/2023-CR, “Ley que autoriza la aprobación de nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Autoridad Nacional del Agua” a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
14 mayo 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 03301-2023-2024-CA-CR	SI
14 mayo 2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 03302-2023-2024-CA-CR	SI
14 mayo 2024	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO 03303-2023-2024-CA-CR	SI
14 mayo 2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 03304-2023-2024-CA-CR	SI

Se han **recibido** las siguientes respuestas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
14 de mayo 2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO D0850-2024-PCM-SG	Oficio N° 3304-2023-2024-CA/CR
03 de junio de 2024	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 001091-2024-MTPE/4	Oficio N° 3303-2023-2024-CA/CR
09 de setiembre 2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 2968-2024-MIDAGRI/SG	Oficio N° 3302-2023-2024-CA/CR
09 de setiembre 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1579-2024-EF/10.01	Oficio N° 3301-2023-2024-CA/CR Oficio N° 3304-2023-2024-CA/CR

Presidencia de Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio D000850-2024-PCM-SG, de fecha 7 de mayo de 2024, que contiene el

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)".

Informe D000681-2024-PCM-OGAJ, de fecha 6 de mayo de 2024, elaborado por Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, quienes opinan que **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, emitir opinión** en los siguientes términos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7618/2023-CR, "Ley que autoriza aprobación de nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Autoridad Nacional del Agua".

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE

Mediante Oficio 001091-2024-MTPE/4, su fecha 31 de mayo de 2024, que contiene el Informe 0004-2024-MTPE/4/8-MPR, de fecha 31 de mayo de 2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, donde, opina en sentido de "**no competente**" en el referido proyecto de ley, como sigue:

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar, de forma excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas para que apruebe la nueva escala remunerativa a favor de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2. En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 7618/2023-CR.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 2968-2024-MIDAGRI/SG, de fecha 9 de agosto de 2024, que contiene el Informe 0777-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 26 de junio de 2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opina en sentido **viable** como sigue:

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

- 5.1 El proyecto de Ley N° 7618/2023-CR, "Ley que autoriza aprobación de nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua", deviene en **Viable**.

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 1579-2024-EF/10.01, su fecha 15 de julio de 2024, que contiene el Informe 1344-2024-EF/53.04, de fecha 17 de junio de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, opina en sentido que "**observa**" el referido proyecto de ley, como sigue:

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, se observa el Proyecto de Ley N° 7618/2023-CR, "Ley que autoriza aprobación de nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Autoridad Nacional del Agua", conforme a lo siguiente:

- 3.1. La iniciativa legislativa se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil.
- 3.2. La iniciativa legislativa coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.
- 3.3. Corresponde que la Autoridad Nacional de Agua - ANA impulse el tránsito al régimen del Servicio Civil.
- 3.4. La implementación de la propuesta normativa tendría un costo diferencial estimado ascendente a S/ 2 128 972,21.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

3.5. Las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

VIII.5. Opiniones ciudadanas

VIII.5.1. Proyecto de Ley 010513/2024-CR – 24 opiniones ciudadanas recibidas.

MARTIN CRISTIAN SUAREZ HERRERA, manifiesta: “El proyecto de actualización del personal 728 de la ANA, es coherente sumado a ellos la actual escala tiene más de 15 años que no se actualiza”.

CARMEN BEATRIZ NORIEGA CASANOVA, manifiesta: “Se debe aprobar porque doce años que no se recibe incremento, a pesar del incremento del costo de vida durante ese periodo”.

RENEE RAFAEL YUPANQUI TAPIA, manifiesta: “Es un derecho que se actualice la escala remunerativa del régimen 728 de la ANA”.

NANCY TELLO DE LA CRUZ, manifiesta: “Agradecemos el apoyo del señor congresista Quiroz, que apoya en esta causa justa de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua, del Régimen Laboral 728, a través del proyecto de Ley, que solicitan se autorice al ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA. Una Escala Remunerativa, que sea nivelada y acorde con las necesidades de los trabajadores, permitirá afrontar las dificultades de gastos que tenemos frente a una inflación, a lo largo de casi 13 años que se tiene con un mismo salario”.

HECTOR OBLITAS PISCOYA, manifiesta: Va a favorecer a familias que esperan una mejora salarial, más de 12 años.

DORIS JACQUELINE MONTALVO CABRERA, manifiesta: El agua es nuestro recurso natural esencial para la vida para la alimentación, por ello el personal que trabaja en dicho sector debe ser calificado y gozar de una remuneración justa.

HELLEN MONICA LEVANO ROJAS, manifiesta: A favor de nivelar a los trabajadores de la ANA

GERMAN SANDOVAL BONILLA, manifiesta: Es imprescindible la aprobación de la Ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Autoridad Nacional del Agua, debido a que los salarios actuales han perdido su valor adquisitivo en más del 50%, ocasionado malestar en sus hogares por la disminución de la capacidad de compra de bienes y servicios necesarios para vivir dignamente. Por ello considera que el Congreso tiene la oportunidad de aprobar dicha norma para asegurar justicia y equidad de los trabajadores de la ANA.

GIOVANNA HERMELINDA HUARAQUISPE MOLLEDA, manifiesta: Esta iniciativa ayudaría a los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua a tener estabilidad financiera y mejoraría la calidad de vida de los empleados y sus familias, después de más de 13 años, es lo más justo y sobre todo necesario. Por otro lado, este reconocimiento salarial incrementaría la productividad debido a que los empleados se sentirían reconocidos y más motivados. No esta demás mencionar, que aún con sueldos bajos el personal de la ANA, tiene entrega y compromiso con la institución, pero siempre la preocupación de lo insuficiente del salario, distrae y desasosiega. Finalmente, se ha observado que muchos expertos en recursos hídricos han optado por trabajar en el sector privado, debido a las mejoras en la condición salarial, pero esto termina perjudicando grandemente a la ANA debido a que hay que formar nuevos expertos que una vez que aprenden y obtienen la experiencia necesaria, fugan a la empresa privada. En ese sentido una actualización salarial, podría atraer y retener el talento humano en la institución.

MARIA MILAGROS GONZALES ARIS, manifiesta: Por ser personal 728 en justo que después de 13 años tengamos una escala decente que cubra el costo de vida.

JOSE EDUARDO FARRO ESPINOZA, manifiesta: Estoy de acuerdo con la aprobación de la ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del régimen del decreto legislativo N° 728 de la autoridad nacional del agua y exonera al pliego 164 de restricciones presupuestarias.

JUAN ALFONSO GUERRA TRILLO, manifiesta: Estoy de acuerdo con el proyecto de ley 10513, referente a la nueva escala remunerativa de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)".

régimen laboral 728. Se les solicita a los señores congresistas el apoyo a este proyecto de ley ya que en la ANA los sueldos en este régimen laboral están congelado desde el año 2012, con sueldos relativamente bajos comparados con las ordenes de servicios actuales.

EDER DANIEL FARFAN SANDOVAL, manifiesta: A favor del proyecto de Ley presentada ya que una causa justa de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua, del Régimen Laboral 728, a través del proyecto de Ley, que solicitan se autorice al ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA. Una Escala Remunerativa, que sea nivelada y acorde con las necesidades de los trabajadores, permitirá afrontar las dificultades de gastos que tenemos frente a una inflación, a lo largo de casi 13 años que se tiene con un mismo salario.

KARINA MILAGROS CHANCAFE CANCHIS, manifiesta: Estoy de acuerdo con el Proyecto de la ley N° 10513, que aprueba una nueva escala remunerativa de los servidores del régimen laboral 728 de la Autoridad Nacional del Agua, debido a que la actual escala ha quedado desfasada por inflación durante los 12 años transcurridos.

FLOR DE MARIA MONTENEGRO SAMILLAN, manifiesta: Estoy de acuerdo con la aprobación de la ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del régimen del decreto legislativo N° 728 de la autoridad nacional del agua y exonera al pliego 164 de restricciones presupuestarias.

PABLO JOSE CUCCHI LEON, manifiesta: Estoy de acuerdo con la aprobación de la ley 10513, respecto a la escala remunerativa de los trabajadores del régimen laboral 728 del Autoridad Nacional de Agua.

PABLO DEMETRIO CARRION MENDEZ, manifiesta: Estoy de acuerdo con la aprobación del Proyecto de Ley 10513, sobre la nueva escala remunerativa de los regímenes laborales 728 de la ANA.

TONY EDSON ALVARADO PEREZ, manifiesta: Estoy de acuerdo con la aprobación de la ley que modifica la escala remunerativa de los trabajadores del régimen del decreto legislativo N° 728 de la autoridad nacional del agua y exonera al pliego 164 de restricciones presupuestarias.

JAIME MANUEL VASQUEZ HEREDIA, manifiesta: Me encuentro a favor, considerando que los sueldos se encuentran congelados por más de doce años, y es importante preocuparse por los trabajadores.

ERIK EMERZON SOTO HUERTA, manifiesta: Estoy de acuerdo con la actualización de la nueva escala para los D. Ley 728 más de 12 años sin aumento ya que la canasta básica va en aumento y los sueldos siguen siendo los mismos se agradece al congresista Segundo Quiroz y a la bancada bloque magisterial.

ALY VASQUEZ GALLIANO, manifiesta: De acuerdo con el proyecto de ley 10513-2024- CR que presenta el congresista Segundo Quiroz para la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la autoridad nacional del agua más de 12 años que no se les realiza su aumento, gracias al apoyo de los congresista como el congresista Vásquez Vela, Medina Hermosilla, Tacuri Valdivia son los autores de este apoyo ya que la canasta básica ha crecido durante estos años y estoy de acuerdo con este proyecto arriba Segundo Quiroz gracias por su apoyo en la actualización de la nueva escala bendiciones.

ELIAS EMILIANO CHAVEZ ARROYO ZUMAETA, manifiesta: A favor del Proyecto de ley 10513 - 2024 Cr para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua de proponer la nueva escala remunerativa por el congresista Segundo Quiroz como autor principal y los coautores Vásquez Vela, Gutiérrez Ticona, Medina Hermosilla, a nombre de todos los trabajadores de la autoridad nacional del Agua de la Decreto ley 728 Se agradece infinitamente su apoyo. Mi máximo Respeto.

GIOVANNI ROBLES PICCARDO, manifiesta: A favor del Proyecto de ley 10513 -2024 Cr para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua de proponer la nueva escala remunerativa por el congresista Segundo Quiroz como autor principal, a nombre de todos los trabajadores de la autoridad nacional del Agua de la ley 728. nuestro reconocimiento. Se agradece infinitamente su apoyo. Arriba el CONGRESO.

JUAN WILLIAM CABELLO FLORES, manifiesta: A favor del Proyecto de Ley 10513 /2024 CR. LEY QUE MODIFICA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA YA QUE LA CANASTAS

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

BÁSICA A AUMENTADO EN MÁS DE 50 % SE NECESITA UNA REMUNERACIÓN DIGNA ACORDE A LA ACTUALIDAD DEL 2025. SE ESPERA SU APOYO Y SE AGRADECE INFINITAMENTE SU APOYO AL CONGRESISTA SEGUNDO QUIROZ Y SUS COAUTORES SALUDOS DE PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA. SALUDOS SEÑORES CONGRESISTAS

VIII.5.2. Proyecto de Ley 08618/2024-CR

Ninguna.

VIII.5.3. Proyecto de Ley 07618/2023-CR

Ninguna.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído los **proyectos de ley 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con la finalidad de que tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 2. Autorización para la aprobación de una nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

- 2.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para aprobar una nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.2. La nueva escala remunerativa referida en el párrafo 2.1 se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley.
- 2.3. Para implementar lo dispuesto en el presente artículo se exonera a la ANA de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

Artículo 3. Financiamiento

Para efectos de la presente ley se autoriza al pliego Autoridad Nacional del Agua (ANA) para financiar la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la ANA con sus recursos propios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto se le exceptúa de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, el cual incluye disposiciones referidas a la supervisión y evaluación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua como medidas de transparencia.

Dese cuenta.

Sala de sesiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, 7 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 13:14:06-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:39:00-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:35:32-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:34:56-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 11:13:36-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)".



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 10:19:30-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 13:15:14-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 09:39:02-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 17:19:45-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:00:55-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 09:12:11-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 15:02:45-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:38:11-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 16:47:09-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 09:46:59-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 010513/2024-CR, 08618/2024-CR y 07618/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)”.

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:25:35-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 16:21:47-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:02:58-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:56:44-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 14:29:52-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular